

## **Identidad certificada**

Los proyectos de firma electrónica y firma digital que baraja el Congreso ***Al cierre de esta edición, dos proyectos sobre firma digital y firma electrónica esperan turno en el Congreso Nacional. Las diferencias y semejanzas entre uno y otro, más la opinión de los involucrados, permiten establecer el rumbo que tendrá la legislación local en este sentido y cómo vislumbran las autoridades legislativas el panorama que plantea el e-commerce.*** Por Enzo Scilinguo No es ajeno para nadie que la compra por Internet provoca inseguridad en los usuarios. Mientras habilidosos *hackers* hacen desastres en equipos y redes, violando la privacidad de las comunicaciones y dañando, además, programas y bases de datos, los clientes del ciberespacio se resisten a dejar información personal en la Web. No es casual, entonces, que el despegue del comercio electrónico dependa, en gran medida, de la sensación de seguridad que sienta el cliente al comprar a través de Internet.

La legislación que el Congreso Nacional tiene en trámite sobre "firma electrónica" y "firma digital" vendrá a satisfacer esta demanda, que compartan tanto usuarios como empresarios de Internet, ofreciendo seguridad para vender y exportar, invertir, navegar o contratar en páginas con dominios ".com.ar" . Varios proyectos pasaron por el recinto parlamentario en los últimos años, pero, al cierre de esta edición, sólo dos son considerados en firme, descartado uno anterior del Poder Ejecutivo que no tiene quien lo impulse en este período de sesiones.

Por un lado, el gobierno respalda el proyecto de ley propuesto por los senadores Pedro del Piero (Frepasso) y Luis Molinari Romero (Alianza). Los autores, junto al jefe de Gabinete, Rodolfo Terragno, el ministro de Justicia, Ricardo Gil Lavedra, y el secretario de Ciencia y Tecnología, Dante Caputo, lo presentaron recientemente en el Congreso, con la firme intención de que entre en vigencia antes que finalice este año.

El otro proyecto, originado en la Cámara Baja, está liderado por el diputado Pablo Fondevila (Partido Justicialista), y lo acompañan Irma Parentella (Frepasso) y Norberto Nicotra (Partido Justicialista). Esta iniciativa cuenta con el apoyo de la bancada justicialista, ya que Fondevila es el secretario de la comisión de Comunicaciones y referente del partido en el tema. En cuanto a la entrada en vigencia, maneja los mismos plazos que los senadores. La intención de los diputados es hacer una audiencia pública en septiembre, con la intención de escuchar las diferentes opiniones y consensuar las posiciones para, de esa manera, sacar el mejor proyecto.

Sobre delitos y seguridad en la Red, la experiencia regulatoria está lejos de ser armónica. El Grupo de los 8 (los ocho países más poderosos económicamente del mundo) determinó que muy pocas iniciativas pudieron ser puestas en consideración común tras el encuentro del "*G8 Internet crimen Conference*" llevado a cabo en mayo pasado. Más aun, los delegados asistentes a la reunión ni siquiera coincidieron en la tipificación de un cibercrimen.

En el mundo existen 12 estados que tienen una legislación como la que se está proponiendo. Países como Colombia, Perú o España ya la poseen, y Estados Unidos la aprobó el 25 de junio para empezar a aplicarla a partir del próximo 1º de octubre. El resto de los países tienen en proceso sus proyectos. Por esta razón, "de aprobarse este año -como explica el senador Del Piero-, estaremos a tono con los tiempos en que se está desarrollando el tema en el resto del mundo".

## **Los ejes de la futura ley**

Los senadores han basado su proyecto en tres principios básicos: normativa con neutralidad de tecnología, la máxima austeridad regulatoria (regular lo indispensable) y el respeto por la tradición jurídica registral. Esto último obedece a que todos los registros del país dependen del ministerio de Justicia.

Como punto de partida, el proyecto de Del Piero define como firma digital a los datos expresados en formato digital utilizados como método de identificación de un firmante y de verificación de la integridad del contenido de un documento digital, que cumpla con los requisitos de pertenecer únicamente a su titular, encontrarse bajo su absoluto y exclusivo control, ser susceptible de verificación y estar vinculada a los datos del documento digital, de modo, que

cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.

Y por firma electrónica se entiende los datos en forma electrónica asociados a otros datos electrónicos o vinculados de manera lógica con ellos, utilizados como medio de identificación, y que no reúne uno o más de los requisitos para ser considerada como firma digital.

Una vez presentado el proyecto en el Senado, se les mandó a 250 empresarios con intereses en el tema, científicos, cámaras, para escuchar su parecer. Según Del Piero, "queremos legislar atentos a la urgencia de contar con una herramienta fundamental para la expansión de los negocios entre empresas y consumo de productos y servicios por la red Internet, que genéricamente adoptó el nombre de comercio electrónico".

Eduardo Molinero, directivo de la Cámara Argentina de Comercio Electrónico (Cace), opina que "en general, los proyectos que hay en danza son interesantes; en ese sentido, el decreto del año 1998 que dispuso firma digital en el ámbito oficial hasta marzo de este año era muy bueno" Y agrega: "Apoyamos todos los proyectos. Tener una ley es útil y necesario porque, gracias a la firma digital, cada uno es el que dice ser según el certificador o la tercera parte confiable. Además, si se modifica la firma, se modifica el documento".

Las aplicaciones son ilimitadas: la venta de bienes por parte de negocios reales a través de Internet, la venta de esos mismos bienes por parte de "negocios virtuales" sin sede física, la promoción de productos exportables que se exhiben en una página Web, la recepción de órdenes de provisión a Pymes que venden a hipermercados, son sólo algunas de las actividades que pequeños y medianos emprendedores pueden realizar con estas nuevas herramientas. "A ellos - agrega Del Piero- está dirigida especialmente esta iniciativa".

En este punto, el directivo de la Cace afirma que las leyes "van a fortalecer el comercio *business to consumer* (B2C), porque serán un disparador que va a dar seguridad a las transacciones.

De cualquier forma -añade Molinero-, hoy en el país se hace firma digital basada en acuerdos entre entidades privadas, como es el caso del *business to business* (B2B)".

Para su proyecto, los senadores contaron con las sugerencias efectuadas por una comisión técnica integrada por representantes de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, de la Sindicatura General de la Nación (Sigen), de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Nación, de la Vicepresidencia de la Nación y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que fuera coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La ley propuesta por Del Piero tiene características muy importantes. Un ejemplo es su neutralidad tecnológica, en términos de acompañar la hoy en marcha "segunda generación" de leyes sobre comercio electrónico del Derecho comparado, que dan el marco constitucional pero no precisan el tipo de tecnología a utilizar. De esta forma, evitan que la legislación entre en rápida obsolescencia con el avance tecnológico.

Otra de sus características es que se basa en la llamada "firma digital", o "firma electrónica refrendada", en términos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral), que es la que permite tener certeza de la identidad del firmante y de la integridad y no alteración del documento electrónico al que acompaña.

Ambas leyes proyectadas ponen como terceros de confianza a los certificadores, entidades públicas o privadas y a los registros públicos de contratos. Para ejercer la actividad certificadora, todos ellos requieren de la obtención de una licencia.

"Planteamos -dice Del Piero- la necesidad del licenciamiento, pero aceptando la validez de los certificados expedidos por autoridades certificadoras que se desenvuelvan legalmente en cada país de origen y que acrediten estándares tecnológicos análogos a los de nuestro medio". Pero deja claro que "no estamos reglamentando un reemplazo de la firma manuscrita de nuestro Código Civil; si pensáramos que es así, nos estaríamos equivocando".

Las propuestas parlamentarias subrayan que si se manda un correo electrónico firmado digitalmente, el correo no puede abrirse y es imposible cambiar su contenido sin afectar su vinculación con la firma certificada. Sólo con que se intente este supuesto, el certificado avisaría

que el mensaje fue violado y la firma perdería su validez.

Las sanciones para los certificadores que incumplan la ley propuesta por Del Piero y compañía son crecientes, y pueden llegar a ser muy duras. La escala arranca en un apercibimiento, pasa por multas que oscilan entre los \$ 5.000 y los \$ 500.000 y culmina con la caducidad de la licencia para certificar.

No obstante, debe dárseles a los documentos digitales y a la firma digital los mismos términos de protección penal que a la firma manuscrita y a los documentos asentados en soporte papel. De lo contrario, la utilización de tecnologías que puedan vulnerarlos no recibiría penalización alguna, y "es nuestra obligación que no ocurran los mismos abusos ni existan las lagunas que la legislación admitió previamente a la sanción de la ley 25.006 que incorporó el *software* al Código Penal reconociendo los derechos de autor ", según admite Del Piero.

**SParecidos pero diferentes**  
*mejanzas y diferencias entre*  
*en el Congreso Nacional en danza*

**Fondevila**

**Del Piero**

Ámbito de aplicación

Voluntario en sector privado  
Obligatorio en el sector público

No especifica

Tecnología

Criptosistema asimétrico

Tecnológicamente neutro

Período de validez de certificado

Máximo 2 años

No especifica

Responsable de la auditoría  
Responsable de la auditoría  
Comisión asesora

público

Siguen, para el sector

Posibilidad de auditores externos

Sí

No especifica

